REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 610

I. ANTECEDENTES

Solicitud Nº:	2024-011003
Fecha:	13 de noviembre de 2024
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	30 Internacional
Nombre:	**“PASTA SAVANA”**
Distingue:	“Café, cacao; bebidas a base de café o cacao, bebidas a base de chocolate. pasta, albóndigas rellenas, fideos. productos de pastelería y panadería a base de harina; postres a base de harina y chocolate; pan, simit [rosquilla turca cubierta de semillas de sésamo], poğaça [rosquilla turca], pita, bocadillos, katmer [pastelería turca], tartas, pasteles, baklava [postre turco a base de masa recubierta de almíbar], kadayif [postre turco a base de masa]; postres a base de masa recubierta de almíbar; flanes, natillas, kazandibi [pudín turco], arroz con leche, keşkül [pudín turco]. miel, cola de abeja para consumo humano, propóleos con fines alimentarios. condimentos para productos alimenticios, vainilla (aromatizante), especias, salsas (condimentos), salsa de tomate. levadura, polvo de hornear. harina, sémola, almidón para la alimentación. azúcar, azúcar en terrones, azúcar en polvo. té, té helado. confitería, chocolate, galletas, galletas saladas, obleas. chicles. helados, helados comestibles. sal. aperitivos a base de cereales, palomitas de maíz, avena triturada, chips de maíz, cereales para el desayuno, trigo procesado para consumo humano, cebada triturada para consumo humano, avena procesada para consumo humano, centeno procesado para consumo humano, arroz. melaza para uso alimenticio”.
Solicitante:	OBA MAKARNACILIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI
N° Resolución	270
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial	No 641
Fecha	29 de abril de 2025

BOLETÍN FERRERO

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 21 de mayo de 2025

Recurrente: LUIS MANUEL RUIZ TORRES, V-14.123.332, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3637, apoderado de la empresa OBA MAKARNACILIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI, Poder N° 2023-1642.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto **"PASTA SAVANA"**, Solicitud No. 2024-011003, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del artículo 33, numeral 11, de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa "SABANA", Registro N° P-179546, clase 30 internacional, del signo que recurre fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, se pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre el signo solicitado **"PASTA SAVANA"** vs. "SABANA" signo registrado. En efecto, luego de un análisis de los signos en conjunto, este Registro de la Propiedad Industrial observa que, ambos signos no presentan semejanza gráfica, ya que el signo solicitado es una marca mixta, en la cual prevalece el elemento denominativo, mientras que el signo registrado es denominativo, ahora bien; y que si a pesar de que en su estructura lingüista hay similitud fonética en cuanto al termino "SAVANA", en cuanto a su estructura ortográfica son disimiles.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado **"PASTA SAVANA"**, pretende distinguir: *"Café, cacao; bebidas a base de café o cacao, bebidas a base de chocolate, pasta, albóndigas rellenas, fideos, productos de pastelería y panadería a base de harina; postres a base de harina y chocolate; pan, simit [rosquilla turca cubierta de semillas de sésamo], poğaça [rosquilla turca],*

BOLET & TERRERO

pita, bocadillos, katmer [pastelería turca], tartas, pasteles, baklava [postre turco a base de masa recubierta de almíbar], kadayif [postre turco a base de masa]; postres a base de masa recubierta de almíbar; flanes, natillas, kazandibi [pudín turco], arroz con leche, keşkül [pudín turco]. miel, cola de abeja para consumo humano, propóleos con fines alimentarios. condimentos para productos alimenticios, vainilla (aromatizante), especias, salsas (condimentos), salsa de tomate. levadura, polvo de hornear. harina, sémola, almidón para la alimentación. azúcar, azúcar en terrones, azúcar en polvo. té, té helado. confitería, chocolate, galletas, galletas saladas, obleas. chicles. helados, helados comestibles. sal. aperitivos a base de cereales, palomitas de maíz, avena triturada, chips de maíz, cereales para el desayuno, trigo procesado para consumo humano, cebada triturada para consumo humano, avena procesada para consumo humano, centeno procesado para consumo humano, arroz. melaza para uso alimenticio", mientras que la marca registrada, "SABANA" distingue: "*Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar sal mostaza, vinagre, salsas, con excepción de salsas para ensaladas, especia, hielo*, ambos clase 30 internacional.

En este orden, es necesario considerar, si existe analogía entre los productos, distinguidos por los signos solicitados y los de la marca previamente registrada, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo **"PASTA SAVANA"**, Solicitud No. 2024-011003, cuyo resultado arroja que no se encuentra incursa en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

BOLET & TERRERO

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano LUIS MANUEL RUIZ TORRES, antes identificado, en su condición de apoderado de la empresa OBA MAKARNACILIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI.

2.- **REVOCAR** la Resolución No. 270 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 641, solo respecto a la solicitud de registro del signo **"PASTA SAVANA"**, Solicitud No. 2024-011003, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo **"PASTA SAVANA"**, Solicitud No. 2024-011003, a favor de la empresa OBA MAKARNACILIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea **WEBPI**, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2024-011003
HP/RDZ/VV/YRB/MS

BOLET & TERRERO